

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CENTRO COMERCIAL LA PASARELA P.H., en contra de SILVIA HERNANDEZ DE PEÑA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3671

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00584 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte ejecutante, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la ejecutada **SILVIA HERNANDEZ DE PEÑA**, dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el Artículo 8 Ley 2213 de junio 13 de 2022.

No obstante, al revisar la notificación efectuada conforme al Art. 8 Ley 2213 de junio 13 de 2022., da cuenta el despacho que en la misma no se indicó a partir de cuando empiezan a contarse los términos, para que la demandada pueda ejercer el derecho de defensa.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la notificación aportada por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada, conforme a lo preceptuado en los **Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022**, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la

demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 08 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 11 septiembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3684

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00614-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ONCE (11) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por MARTHA CECILIA VALENCIA a través de apoderada judicial, en contra de los señores MICHEL YULIANA GIL MONTOYA Y DIEGO FERNANDO GIL SALAZAR, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de SEPTIEMBRE de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 08 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 11 septiembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3685

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00623-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ONCE (11) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por la señora MARLENY QUIRA YATA, en contra de los señores FABIO ÁLVAREZ SUÁREZ, BENJAMÍN RAMOS GUZMÁN, GUSTAVO RUÍZ, NOHORA PATIÑO OBANDO, AIDA TERESA POTES, MARTHA CECILIA VILLEGAS PULUPA, FRANKLIN RAMÍREZ VIVAS, EMILIO TOMÁS CORTÉS, ASOCIACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de SEPTIEMBRE de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 08 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 11 septiembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3686

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00624-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ONCE (11) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el señor DAVINSON EDGAR DÁVILA MUÑOZ a través de apoderada judicial, en contra de las señoras LILIANA BONILLA Y JANELLE AROLEDA BARAHONA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de SEPTIEMBRE de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 07 de septiembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 3647

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300647-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, SIETE (07) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por LUZ STELLA. MARIA DEL PILAR y MIGUEL ANGEL CASTRILLON PORTILLO en representación de su señora madre ESPERANZA PORTILLO RODRIGUEZ (QEPD) y ésta a su vez como hija y heredera de la causante MARIELA RODRIGUEZ GOMEZ (QEPD), el apoderado judicial pretendió subsanar los defectos anotados en el auto anterior, empero revisando los escritos, primeramente, aporta un nuevo poder, pero del mismo se observa que indica que le otorgaron poder para que “...interponga ante su Despacho proceso de SUCESION INTESTADA de un único bien inmueble...”, (subrayado fuera del contexto), observándose, que no existe claridad y precisión en el mismo, en virtud, a que no precisó nombres y apellidos de la causante o de las causantes de la sucesión que se llevara en este Despacho, solo indica que un proceso de sucesión de un único bien, aunado a esto, no se aprecia la trazabilidad de dicho documento, desde el correo electrónico del apoderado para sus patrocinados y la devolución de estos a su togado.

No aportó un avalúo del bien dejado por la señora MARIELA RODRIGUEZ DE PORTILLO (QEPD), quien aparece como propietaria en el certificado de tradición del inmueble distinguido con el número 350-14439, ni el inventario de bienes y deudas, de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, tal como fuera requerido por el Despacho, además, si se tiene en cuenta que del avalúo catastral aportado se aprecia un pasivo y debido aportar en debida forma dichos inventarios y avalúos.

De otra parte, el actor no allegó en debida forma los registros civiles actualizados y legibles, como se indicó en el auto inadmisorio; igualmente, siempre indica que es la sucesión de la señora MARIELA RODRIGUEZ GOMEZ (QEPD) y del certificado de tradición del inmueble se observa que se trata de la señora MARIELA RODRIGUEZ DE PORTILLO (QEPD), no aporta prueba sumaria, donde pueda observarse que haya liquidado su sociedad conyugal. Aunado a esto,

aportan un registro civil de matrimonio de Ibagué (Tolima), de fecha Julio 14 de 2021, donde contrae nupcias la señora MARIELA RODRIGUEZ GOMEZ con c.c.# 25.514.114; con el señor JOSE JOAQUÍN BARRETO GAITÁN con c.c.# 5.986.476; situación jurídica que tampoco decidió el Juzgado 5 de Familia de Ibagué (Tolima), ya que mediante providencia del 30 de marzo de 2023, se terminó por el fallecimiento de la señora demandante RODRIGUEZ GÓMEZ, situación que tampoco fue dilucidada por la parte actora.

Por último, no dio estricto cumplimiento a los preceptos del numeral 6° del artículo 489 en armonía con el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, esto es, no realizó el avalúo del bien dejado por la causante INES ELVIRA OLIVEROS GONZALEZ (QEPD), conforme dichas normas procesales.

Por tal motivo se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. CARLOS E. OYUELA TAPIERO, abogado en ejercicio portador de la T.P.# 260.934 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

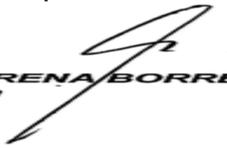
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de SEPTIEMBRE de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3675

RAD: 76001 400 30 20 2023-00653 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, contra **GERARDO ANDRES PINEDA MUÑOZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **GERARDO ANDRES PINEDA MUÑOZ** pagar a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 913852508827

Por la suma de \$ **10.092.864. MCTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el **31 de agosto de 2021** hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

clc


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 08 septiembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 3583

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202300665-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, OCHO (08) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SUBSANADA dentro del término legal la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por RUBEN DARIO MOYANO ORDOÑEZ quien actúa en nombre propio, contra MAYRA ALEJANDRA GOMEZ MAYA, DIEGO GOMEZ JOAQUI y CATALINA GOMEZ VALLEJO, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento vivienda), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Ley 2213 de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Artículo 431, ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MAYRA ALEJANDRA GOMEZ MAYA, DIEGO GOMEZ JOAQUI y CATALINA GOMEZ VALLEJO, cancelar a RUBEN DARIO MOYANO ORDOÑEZ, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$980.000,00** (Novecientos ochenta mil pesos m/cte.) por concepto del canon de arrendamiento del 19 de julio a 19 de agosto de 2023.

b. Por la suma de **\$2.940.000,00** (Dos millones novecientos cuarenta mil pesos m/cte.) por concepto de cláusula penal derivada del contrato de arrendamiento base de ejecución (Cláusula Novena) .

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física o electrónica reportadas en la demanda, de manera individual y a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al señor **RUBEN DARIO MOYANO ORDOÑEZ**, identificado con la C.C. No. 16.640.318, para que actúe en nombre propio dentro del presente asunto, por ser de única instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de SEPTIEMBRE de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3624
RADICACIÓN 760014003020 2023 00672 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, identificado con **Placas NPA-71F** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **VALENTINA SALAZAR URREA**, promovida por **MOVIAVAL S.A.S.** Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Debe la parte actora aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **NPA-71F**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria; así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **MOVIAVAL S.A.S.**, identificado con **Placas NPA-71F** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **VALENTINA SALAZAR URREA** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. RECONOCER personería suficiente al **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con la C.C. No. 1.130.648.430 y portador de la T. P. No. 232.605 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión. Sírvaseproveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3624

RAD: 76001 40 03 020 2023 00678 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por el **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **AURA FENIX ZUÑIGA DE MORALES**, viene conforme a derecho y acompañada de dos (02) títulos valor Pagaré No. 56703340000388 y Pagaré No. 38960711, cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de Junio 2022), y cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado, procederá a librar mandamiento de pago. En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **AURA FENIX ZUÑIGA DE MORALES**, pagar a favor del **BANCO POPULAR S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ No. 56703340000388

Por la suma de **\$21.062.862.00 M/CTE**, (Veintiún millón sesenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos moneda corriente) por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré

1.1. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **\$ 2.117.337, 00 M/CTE** por concepto de intereses causados sobre el capital del literal "1" desde el día **06 de noviembre de 2022 hasta el 05 de junio de 2023**.

1.2. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1", desde **el 06 de junio de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3 CAPITAL PAGARÉ No. 38960711

Por la suma de **\$14.751.258.00 M/CTE**, (catorce millones setecientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos moneda corriente) por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré

1.4 INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **\$ 137.541, 00 M/CTE** por concepto de intereses causados sobre el capital del literal "1.3" desde el día 15 de noviembre de 2020 hasta el 13 de marzo de 2021

1.5 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.3", desde el 14 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 71.502 del C.S.J., como apoderado, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionados en el libelo de la demanda, para que tengan acceso al expediente y pueda proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN ESPECIAL"-

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3627
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00687 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Nos correspondió por reparto conocer de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **JHONNATAN PAUL MORERA**, contra **SANDRA LILIANA RAMIREZ PAYAN y CAROLINA PAYAN RAMIREZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente: _

- El poder aportado no se observa que haya sido enviado desde el correo electrónico del poderdante, tal y como lo estipula la Ley 2213 de junio de 2022. Así mismo, en dicho documento no se indica el domicilio de los demandados, de conformidad con el Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
- En el escrito de la demanda, debe la parte actora indicar el domicilio de los demandados, de conformidad con el Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado de conformidad con el Art. 90 ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 Ibidem.

NOTIFIQUESE

La Juez

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria